Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, que suscribe María Guadalupe González Garrido, Rogelio Ramos Páez y María de Lourdes Montaño Espíndola, en su carácter de Secretarios: General, de Organización y Propaganda; y, de Actas y Acuerdos, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente; ocurso mediante el cual solicita se tome nota de los acuerdos que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de referencia, en la que se aprobó el informe de Actividades del propio Comité Ejecutivo, así como la ampliación del periodo de gestión para el 2019-2022.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 7, fracciones I y XI, 12, 14, 15, 17, 18, 48, fracción I y 50 del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja cuatrocientas sesenta y seis a la quinientas dos del décimo sexto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Al efecto y, analizados que han sido los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte, que el artículo 31, fracción VI; y 34, en su fracción III, del Estatuto vigente y registrado de la foja dieciocho a la cincuenta y dos del primer cuaderno, así como de las reformas que obran a fojas mil doscientas treinta y ocho a la mil doscientas treinta y nueve, del segundo cuaderno del expediente citado al rubro, señala:

"Artículo 31.- Son facultades y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

(...) VI. los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas labores sindicales se ayudarán mutuamente, de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, siguiendo las indicaciones del Secretario General. Los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional deberán llevarse a cabo cuando menos una vez al mes".

"Artículo 34. Son atribuciones del Secretario General:
(...)
III: Formular la Orden del Día para las Asambleas Generales Ordinarias y todos los actos de índole sindical.

V. Instalar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato".

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCI
ESTADOS UNIDOS MEXICC
RMACION DE
ARC

De la señalada fracción consta que, dentro de las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, está el ayudar mutuamente, de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, siguiendo las indicaciones del Secretario General, así también dentro de las atribuciones del Secretario General, está el formular el orden del día, para las Asambleas Generales Ordinarias y todos los actos de índole sindical, e instalar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato.

Ahora, de los documentos exhibidos se advierte que con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se publicó convocatoria para la celebración de un Pleno Extraordinario, a efectuarse el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la cual se encuentra signada por la Secretaria General y el Secretario de Organización y Propaganda; en la cual asistieron once de un total de diecisiete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; así también, consta del Acta del Pleno Extraordinario, que dicho acto fue presidido por el Comité Ejecutivo, en el que se aprobaron los siguientes puntos:

EXPEDIENTE
ARCHIVO

"PRIMERO.- Que se aprueba en lo General y Particular el INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE 2018"; en los términos del contenido a que se hace referencia en el punto"3" de la "ORDEN DEL DÍA" desahogada en la presente Acta.

SEGUNDO.- Que se aprueba en lo General y Particular el "INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE BECAS", en los términos del contenido a que se hace referencia en el punto "4" de la "ORDEN DEL DÍA" desahogada en el presente Acta.

TERCERO.- Que se aprueba en lo General y Particular la "AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE TRES AÑOS" del mandato del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES en funciones, en los términos del segundo párrafo del artículo 22 de los ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES en vigor, en los términos del contenido a que se hace referencia en el punto "5"de la "ORDEN DEL DÍA" desahogada en la presente Acta. Ampliación que empezará a partir del cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), al cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022)".

Por otro lado, los artículos 14, 15, 31, fracciones III y VIII; 34, fracciones III y V; y, 36, fracción VII, del referido Estatuto, señalan:

"Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Citará a Asamblea General Ordinaria cuando menos cada seis meses, para informar de las labores desarrolladas, las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias deberán

contener el Orden del Día y se expedirán con ocho días hábiles de anticipación como mínimo, publicándose en las vitrinas destinadas a información".

"Artículo 15. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional en todo tiempo cuando haya asunto grave o urgente se requiera solución, o a petición del 30% de los miembros del Sindicato, fundándose en la necesidad apremiante de que se decida sobre algún asunto de la competencia de la Asamblea General.

Artículo 31.- Son facultades y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

III. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias cuando menos cada seis meses y a las Asambleas Generales Extraordinarias conforme a los artículos 14 y 15 de este Estatuto

VIII. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 34. Son atribuciones del Secretario General:

(...)

III: Formular la Orden del Día para las Asambleas Generales Ordinarias y todos los actos de índole sindical.

V. Instalar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato.

Artículo 36. Son atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda:

(...)

VII. Formular y firmar con el Secretario General las Convocatorias pata las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como para todo acto de índole sindical".

Como se observa de lo anterior, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional en todo tiempo cuando haya asunto grave o **urgente que requiera solución**, o a petición del 30% de los miembros del Sindicato, fundándose en la necesidad apremiante de que se decida sobre algún asunto de la competencia de la Asamblea General, mismas que serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, como se establece dentro de sus facultades y obligaciones, cuando menos cada seis meses las Asambleas Ordinarias y a las Asambleas Extraordinarias conforme a los artículos 14 y 15 del Estatuto; y, firmadas por el Secretario General, en conjunto con el Secretario de Organización y Propaganda, formulando el orden del día para las mismas, así como de todos los actos de índole sindical.

Por tanto, de las constancias exhibidas, se advierte la convocatoria a la Asamblea General Extraordinario del Sindicato Nacional de

0214

Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, fue **emitida** el **quince de noviembre de dos mil dieciocho;** la cual fue suscrita por la Secretaria General y el Secretario de Organización y Propaganda; en cumplimiento al dictamen del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional celebrado el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictado con motivo del escrito por el que doscientos cincuenta y ocho miembros del Sindicato, de un total de trescientos sesenta y nueve trabajadores, manifestaron su voluntad de pronunciarse a favor de que el Comité Ejecutivo Nacional, amplíe su periodo de gestión por tres años más; asimismo, se aprecia de la convocatoria en comento que la misma contiene el orden del día de la Asamblea de cuenta, tal como lo prevé el artículo 34, fracción III del Estatuto sindical.

En el mismo orden de ideas, el artículo 16 estatutario, a la letra dice:

> *"Artículo 16. Los acuerdos y resoluciones de Asambleas, serán tomados cuando haya quórum legal o sea, con la asistencia del 50% más uno de los miembros del Sindicato. De no llevarse a cabo la Asamblea por falta de quórum legal, se convocará a una segunda Asamblea en la que los acuerdos y resoluciones serán válidos independientemente del número de asistentes".*

Dicho numeral señala que los acuerdos y resoluciones de las Asambleas, serán tomados cuando haya quórum legal, esto es, con la asistencia del 50% más uno de los miembros del Sindicato y, que para el caso de no integrarse la Asamblea por falta de quórum, se convocará a una segunda, en la que sus acuerdos serán válidos independientemente del número de asistentes.

Del contenido del acta de la Asamblea General Extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se desprende que a la misma asistieron **trescientos trabajadores** de un total de trescientos sesenta y nueve, por lo que se dio cumplimiento al quórum estatutario al asistir más del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la Organización Sindical de referencia; también consta la citada acta, que fue aprobada por doscientos setenta y seis votos, la ampliación de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional por tres años más.

Asimismo, el artículo 22, del citado Estatuto, refiere que:

> *"Artículo 22. Los elementos que integran el Comité Ejecutivo serán designados por mayoría de votos, según las normas establecidas en el capítulo respectivo y durarán en funciones tres años contados a partir del 5 de JULIO del año de su elección*
>
> *Podrá ampliarse el periodo de tres años a que se refiere este artículo por mandato de la Asamblea General.*

De lo anterior, se advierte que los elementos que integran el Comité Ejecutivo serán designados por mayoría de votos, según las normas establecidas en el capítulo respectivo y durarán en funciones tres años contado a partir del cinco de julio del año de su elección, así también podrá ampliarse el periodo a tres años a que se refiere el artículo citado por mandato de la Asamblea General.

Por lo que al cumplir con lo articulos del Estatuto citado, **TÓMESE NOTA** de la ampliación del periodo de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, por tres años más, del cinco de julio de dos mil diecinueve al cuatro de julio de dos mil veintidós, el siguiente:

SECRETARIA GENERAL: MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARRIDO; **SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** YAZMÍN SÁNCHEZ OLGUÍN; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA:** ROGELIO RAMOS PAEZ; **SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:** RODRIGO GÓMEZ URIBE; **SECRETARIO DE PROMOCIONES ECONÓMICAS:** RAÚL JIMÉNEZ RIVERA; **SECRETARIA DE FINANZAS:** CLAUDIA VILLEGAS GOROSTIETA; **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES:** JOAQUÍN CARLOS FALCÓN FALCÓN; **SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA:** ARTURO GUTIÉRREZ CORONA; **SECRETARIA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** NORA GISELDA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ; **SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL Y FEMENIL:** GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES; **SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS:** MARÍA DE LOURDES MONTAÑO ESPINDOLA; **SUPLENTE:** GISELA BAUTISTA SANDOVAL; **COMISIÓN DE ESCALAFÓN: PROPIETARIOS:** JONATHAN MARTÍNEZ OBREGÓN Y J. CESÁREO GONZÁLEZ RIVERA; **SUPLENTE:** JUSTO GÓMEZ SEGURA; **COMISIÓN DE SELECCIÓN: PROPIETARIOS:** JOSÉ LUÍS ROJAS RAZO Y ANA ROSA VILLAREAL TORRES; **SUPLENTE:** YOLANDA GARCÍA DURÁN; **COMISIÓN DE CAPACITACIÓN: PROPIETARIOS:** JUAN MANUEL GONZÁLEZ RÍOS Y CRESCENCIO MORALES GUTIÉRREZ; **SUPLENTE:** MARICELA DEL CARMEN MAGDALENA LUJÁN CARRIZOSA; **COMISIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD: PROPIETARIOS:** CARLOS ANTONIO ALEMÁN URBIOLA Y MIGUEL ÁNGEL YDIAQUEZ CRUZ; **SUPLENTE:** JOSÉ LUÍS MONTEJANO RODRÍGUEZ; **COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTA:** MARÍA

DE LOS ÁNGELES PONCE RODRÍGUEZ; **SUPLENTE:** ÁLVARO RESÉNDIZ BARRÓN Y VICENTE ALEJO GONZÁLEZ CABRERA; **COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA: PRESIDENTA:** IRMA REBECA PANTOJA JIMÉNEZ; **SUPLENTES:** CLAUDIA PATRICIA CEJA QUIROGA Y LUIS GUERRERO PINDEA. 0215

Asimismo, se tiene por efectuada la comunicación que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, de los miembros presentes, el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional de junio a noviembre de 2018.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

De conformidad con el artículo 739, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, se tiene a la ocursante por señalado el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1971, Código Postal 01020, Colonia Guadalupe Inn, en la Alcaldía en Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Raziel Levi Segura de Iturbide.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Presidenta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rosalinda Vélez Juárez; el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal ante la Segunda Sala, José Luis Amador Morales Gutiérrez; el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal ante la Tercera Sala, Patricia Isabella Pedrero Iduarte; y el nueve de

octubre de dos mil dieciocho, protestaron como Magistrados Representante de los Trabajadores ante la Segunda y Tercera Salas, José Roberto Córdova Becerril y Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, respectivamente y como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Séptima Sala, Elizabeth Cataño Navarro

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

TFCA TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/95
PROMOCIÓN: 110084

5° CUADERNO

0216

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE AMPLIACIÓN

R.S. 5-95 P. 110084 T.N AMPLIACION
RLSI*JAG*

Con fecha Veintiuno de febrero de 2019. se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

TRIBUNAL FEDERAL DE C
ESTADOS UN
MEXI

ORMACION I
ARC